

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Peninsula.*

1.º El día 29 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos durante el período de tres años.

2.º En el momento de darse principio á la licitación, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, y en pliegos cerrados rubricados en las cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser recibidas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
- 2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condición 5.º, cuya carta de pago se

acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, así como la cédula de vecindad del proponente.

5.º Estar suscrita por un español que pague contribucion lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el señor Asesor general antes de presentarse la proposición.

Y 4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, ampe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 53 000 pesetas, que constituirá, previas las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará el actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el ser-

vicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 66 000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, le será devuelto sino resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha que se comunique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir al dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicación del abastecimiento, y terminará en 50 de Junio de 1878; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta, ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato, ó su continuación en la parte que considere

necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación de su contrato, en el caso de que al finalizar éste no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11. El papel objeto de este contrato será precisamente de las Fábricas del Reino, blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12 000 papeletos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 58 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12. El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el período de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FABRICAS.	Papel fuerte.	Papel media cola.	Total.
	Gruesas.	Gruesas.	
Alicante.....	54.000	8.000	62.000
Cádiz.....	7.000	1.000	8.000
Coruña.....	10.000	2.000	12.000
Gijón.....	15.000	2.000	17.000
Madrid.....	108.000		108.000
Sevilla.....	34.000	3.000	57.000
Total.....	228.000	16.000	244.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, según el aumento ó disminución que sufra e

consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos.

15. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confeccion de dicha manufactura se hiciere estensiva á las Fábricas de Santander y Valencia, no comprendidas en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista tendrá obligacion de surtir las del papel necesario, bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer un depósito de papel permanente, en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses, y que le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos ántes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipacion de 30 treinta días el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas ántes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á su necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignacion habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de quince días.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una doce paquetes de á 1000 papelillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos la de papel media cola y 862 gramos la de fuerte, incluso el embalaje, que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores-Jefes de las Fábricas, á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecucion de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calificacion que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar, y no diesen de ello cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se extenderá por el Notario la oportuna acta,

que firmarán todos los concurrentes y cuidará de remitir el Administrador-Jefe respectivo á la antecitada Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 días, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará si procediese, siempre que se hubiese solicitado ántes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarlos.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieren el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel, si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer lo que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará en las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlas en los ocho días siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde en que se les comunique aquella resolucion, una certificacion visada por el Administrador Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 41 por cuenta del contratista, lo entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio.

21. Las certificaciones de pago que el contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si no se hiciere el pago por cualquiera causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse al día siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar la rescision del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 80 000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

22. Cuando el contratista no hiciere las entregas en los plazos marcados en la condicion 15 y el papel del depósito no fuese suficiente para las atenciones del consumo, los Administradores de las Fábricas dispondrán la compra del necesario, sin más aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion de Rentas Estancadas queda facultada: primero, para trasladar desde las Fábricas donde hubiere existencias á la en que ocurra la falta el papel que considere necesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer á este por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que á la sazón haya dejado de entregar en la Fábrica ó Fábricas, que carezcan de surtido, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entregas al remitir estos á la Direccion general del Tesoro público.

La condonacion de la multa no relevará en ningun caso al contratista de abonar á la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la compra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las Fábricas.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la oportuna orden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

25. En el caso de que el contratista abandonare el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa en la condicion anterior hasta un mes des-

pues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

25. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público; enterado del anuncio inserto en la Gaceta.

num...., fecha...., y en el Boletín oficial de la provincia de...., num...., fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el transcurso de tres años necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—Salaverria.

(G. de 19 de Abril.)

### Junta provincial de Instrucción pública.

La Real orden de 11 de Enero de 1872 dice en sus disposiciones 8.ª y 9.ª lo siguiente:

8.ª Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico siguiente aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales informando á continuación lo que estimaren oportuno.

Trascurrido el plazo las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos maestros.

9.ª Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza procederán al examen y aprobación de estos presupuestos devolviendo un ejemplar autorizado al maestro el cual queda en la obligación de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

Tanto los maestros como las Juntas locales de primera enseñanza, saben ya por la práctica, lo importante que es para el buen régimen en las escuelas y para que los niños, especialmente los fallos de recursos, tenga medios de instruirse, la formación y aprobación en tiempo oportuno de los presupuestos de gastos del material en los términos designados por las disposiciones arriba insertas. En este supuesto, al recordarselas esta Junta provincial, espera que cumplirán exactamente cuanto en ellas se prescribe.

Santander 16 de Abril de 1875.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—Valentín Franco, Secretario.

### Providencias judiciales.

Don Francisco Padilla y Muñoz, Comandante graduado Capitan fiscal

del primer Batallón de Regimiento Infantería Sevilla número 33.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santander donde se encontraba enfermo el soldado de la primera Compañía, primer Batallón de este Regimiento Ramon Habran llatas á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole Guardia principal en esta ciudad, donde debiera presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º, Francisco Padilla.—Por mandato del Señor fiscal, El Escribano, Ricardo Garcia.

Don Matias Rodriguez Escribano público del Número y Juzgado de esta Villa de Reinosa y su Partido etc.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi testimonio se ha seguido expediente á instancia de Don Francisco Roiz vecino de Salces á fin de que se le declare pobre para litigar con Don Emeterio Garcia de los Rios que lo es de Nestares, sobre reivindicacion de unas suertes de casa y tierra se ha dictado la sentendia que á la letra dice así:

Sentencia. En la Villa de Reinosa á Veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, Señor Don Gregorio Fernandez de Arnedo Juez de primera instancia de la misma y su Partido vistos estos autos.

1.º Resultando: Que por parte de Don Francisco Roiz vecino de Salces, representado por el Procurador Don Remigio Ruiz Mediavilla y Don Juan Pablo Martinez, de esta Villa, en autos de mayor cuantía sobre reivindicacion de unas suertes de casa y tierra contra Don Emeterio Garcia de los Rios, vecino de Nestares, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declare pobre para litigar á Don Francisco Roiz en dichos autos concediéndole los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

2.º Resultando: Que citado y emplazado Don Emeterio Garcia de los Rios no contestó la demanda por lo que le fué acusada la rebeldía que se le hizo saber, en la propia forma que el emplazamiento, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

3.º Resultando: de la prueba

practicada que Don Francisco Roiz carece completamente de bienes de fortuna no contando para el sostenimiento de su familia con otro recurso que el de un jornal eventual y sin que ejerza tráfico ni industria por cuyos conceptos pague contribucion.

4.º Resultando: Que oido el Promotor fiscal en vista de la prueba no se opuso á la declaracion de pobreza solicitada.

1.º Considerando: Que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que careciendo de bienes solo vivan de un salario ó jornal eventual.

2.º Considerando: Que con arreglo á lo alegado y probado Don Francisco Roiz se encuentra comprendido en caso primero del artículo mencionado.

3.º Considerando: por último que los declarados pobres deben disfrutar los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley antes referida.

Fallo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Don Francisco Roiz á quien se defiende y ayude como tal gozando los beneficios que á los de su clase concede la Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ochociento noventa y nueve, y doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín de la provincia de Santander segun previene el artículo mil ciento noventa de la ya mencionada Ley así lo pronunció, mando y firma de que doy fé.

Gregorio Fernandez Arnedo Ante mi: Matias Rodriguez

Concuerda á la letra con la original en los autos referido á la que en todo caso me remito.

Y para que conste y sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Reinosa á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Matias Rodriguez.—V.º B.º—Fernandez de Arnedo.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En el pueblo de Bárcena Mayor de este distrito municipal á cargo del Alcalde de Barrio del mismo, se halla prendada y puesto en custodia por haberla cogido haciendo daño en las mieses de aquel pueblo el dia 9 del actual, una jaca de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, color rojo con un lunar en la frente, la crin y cola trasquilada, lunares á consecuencia de ro-

zaduras de aparejos en los costillares una peladura en la parte superior de las quijadas, como de haber recibido un uncion fuerte, edad cerrada.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente al referido Alcalde en el término de treinta dias á contar desde que este anuncio tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, quien la entregará despues de acreditada y abonar sus costos, pues pasado este término se procederá á lo que la ley aconseje.

Los Tojos 13 de Abril 1875.—Manuel de Cos.

Ayuntamiento de Vega de Liévana.

Debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base para la del reparto de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1875 76 se advierte á los contribuyentes interesados que deben en el plazo de diez dias presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones expresivas de la alteracion que haya sufrido la riqueza imponible de cada uno desde la formación del último reparto, en el concepto de que con dichas relaciones deben presentarse tambien las correspondientes escrituras y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito se desestimarán todas las que se refieran á traslacion de dominio por compra-cambio ó herencia.

Las relaciones que referentes á arrendamientos se presenten en Secretaria han de ser firmadas por arrendador y arrendatario, quienes han de expresar en ellas la proporcion en que cada uno satsface al Tesoro la correspondiente contribucion.

Vega de Liévana 15 de Abril de 1875.—Ramon Gutierrez.

Ayuntamiento de Ampuero.

Por término de quince dias se admitirá en la Secretaria municipal las relaciones de altas y bajas de riqueza que presenten los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito, para formar con ellas el correspondiente apéndice que se ha de acompañar al repartimiento de la contribucion territorial del proximo año económico.

Las compra-ventas y permutas se han de justificar con las correspondientes escrituras y las herencias con los documentos públicos que las acrediten.

Ampuero 8 de Abril de 1875.—Andrés Colina.

### JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres, al 1.º de Mayo y 10 div. á 48 90; contra Palencia á 8 div. á 114 daño; al 2 de Junio, á 49,05.

Amberes, á 90 div. 5,17 y descuento de 4 por 100 anual.

Leon, á 8 div. 1 daño.

Pamplona, á 3 div. 1 daño.

Obligaciones hipotecarias del Ferrocarril á 86.

Santander 23 de Abril de 1875.—El Adjunto de Turno, Victor María Cedrún.

## Anuncios particulares.

Nueva compañía del ferro-carril  
de Alar á Santander, en liquidacion.

### AVISO.

Habiéndose extraviado el resguardo de acciones de esta Compañía, señalado con el número 2.215 á favor de Don Calisto García, por valor de 6.520 reales nominales, queda anulado para los efectos consiguientes por haberse sustituido con un duplicado entregado al que lo poseía, para que ejerza los derechos respectivos.

Santander 19 de Abril de 1875.—  
J. Sanchez Blanco.

## Papeletas de apremio para el Reparto vecinal. Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS,  
apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.  
Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acero; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:  
Papel del Estado.  
Empréstito Pontificio.

Acciones á el ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfanidades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## vapores-correos DE A. Lopez y Compañía.

PARA  
Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prstan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-

dez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

### LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,  
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 d del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

### PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Pacifico Stean Navigation Company.

### Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 del próximo Mayo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## JOHN ELDER.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

## Paragüeria

DE

## Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p. 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Teritorial Estados de precios medic.

## Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

## Listas

de

### EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases

MILITARES.

## Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.  
IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.  
Compañía núm. 3